

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**OFICIO-Circular No. UNCP/309/BMACP/0389/2012 dirigido a las dependencias y entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

### OFICIO-CIRCULAR No. UNCP/309/BMACP/0389/2012

CC. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES  
EN LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES NO SECTORIZADAS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO EN  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS  
A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO  
Presente.

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Dependencia, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

| <b>UBICACION DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO</b> |                                     |  |
|--|-------------------------------------|--|
| <b>Anexo</b>   | <b>Número del Capítulo o Título</b> | <b>Nombre del Tratado</b>  |
| Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001  | Capítulo X                          | Tratado de Libre Comercio de América del Norte <b>(TLCAN)</b>  |
| Anexos 1 y 2 al artículo 15-02   | Capítulo XV                         | Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua <b>(TLC México - Nicaragua)</b>   |
| Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01   | Capítulo VI                         | Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel <b>(TLC México - Israel)</b>  |
| Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56  | Capítulo V                          | Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio <b>(TLC México - AELC)</b>   |
| Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México  | Título III                          | Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. <b>(TLCUE)</b> |
| Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119   | Capítulo 11                         | Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón <b>(TLC México-Japón)</b>   |
| Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México   | Capítulo 15 bis                     | Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile <b>(TLC México - Chile)</b>   |

Tomando en consideración la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se da a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para determinar su ámbito de aplicación durante el segundo semestre de 2012, así como también la conversión a moneda nacional de los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.

2. De acuerdo con el primer párrafo, inciso (c) de los anexos 1001.1c del Capítulo X del TLCAN y 7 al artículo 15-02 del Capítulo XV del TLC México - Nicaragua, el noveno y séptimo ajuste por inflación a los umbrales, respectivamente, surten efecto desde el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme a los siguientes montos:

| <b>DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL<br/>LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>            |  |   |
|---|--|---|
| <b>TIPO DE CONTRATACION</b>   | <b>MONTO DE UMBRAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO</b>  |   |
|   | <b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>                             | <b>TLC México - Nicaragua</b>   |
| Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública                  | 77,494.00<br>(Setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)                         | 72,721.00<br>(Setenta y dos mil setecientos veintiún dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)  |
| Contratos de obra pública   | 10,074,262.00<br>(Diez millones setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)            | 9,453,663.00<br>(Nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y tres dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A) |
| <b>ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL<br/>LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b> |  |   |
| <b>TIPO DE CONTRATACION</b>   | <b>MONTO DE UMBRAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO</b>  |   |
|   | <b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>                             | <b>TLC México - Nicaragua</b>   |
| Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública                  | 387,471.00<br>(Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)                | 363,603.00<br>(Trescientos sesenta y tres mil seiscientos tres dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)                                |
| Contratos de obra pública   | 12,399,671.00<br>(Doce millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y un dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A) | 11,635,278.00<br>(Once millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)     |

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4, del Capítulo X del TLCAN y del párrafo 2 del anexo 7 al artículo 15-02, del Capítulo XV del TLC México - Nicaragua, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América al 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2012, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 1 de junio de 2012, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 del mismo mes y año, siendo éste de \$14.3949 M.N. (Catorce pesos con tres mil novecientos cuarenta y nueve diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15 al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05 del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 son los siguientes:

| <b>DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL</b>   |  |   |
|--|--|---|
| <b>LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>   |  |   |
| <b>TIPO DE CONTRATACION</b>  | <b>MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO</b>  |   |
|  | <b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>               | <b>TLC México - Nicaragua</b>   |
| Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública | 1,115,518.00<br>(Un millón ciento quince mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)                               | 1,046,812.00<br>(Un millón cuarenta y seis mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.)  |
| Contratos de obra pública  | 145,017,994.00<br>(Ciento cuarenta y cinco millones diecisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) | 136,084,534.00<br>(Ciento treinta y seis millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)             |
| <b>ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL</b>  |  |   |
| <b>LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>   |  |   |
| <b>TIPO DE CONTRATACION</b>  | <b>MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO</b>  |   |
|  | <b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>               | <b>TLC México - Nicaragua</b>   |
| Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública | 5,577,606.00<br>(Cinco millones quinientos setenta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.)                 | 5,234,029.00<br>(Cinco millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 00/100 M.N.)                                    |
| Contratos de obra pública  | 178,492,024.00<br>(Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)  | 167,488,663.00<br>(Ciento sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) |

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se solicite a los titulares de las dependencias giren sus instrucciones para que este oficio-circular se haga extensivo, en forma exclusiva, a los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia correspondiente y a sus entidades sectorizadas que se encuentren en el ámbito de aplicación de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio antes indicados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2012.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.